

000262.

CARGO

000248

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 032 -2011-MDY

Yura, 03 de febrero del 2011

VISTOS :

El expediente Administrativo N° 7036, efectuado por la doña Gilda Araujo Armendariz, el Informe N° 118-2010-ELE-MDY, emitido por Asesoría Legal Externa y el Proveído N° 017-2011, emitido por la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, el Dictamen N° 009-2011-AJ-MDY, emitida por la Unidad de Asesoramiento Técnico Legal, sobre petición de medida cautelar administrativa, para reconocimiento de derecho a la vigencia laboral reconocida, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Municipalidad Distrital de Yura tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Exp. Administrativo N° 7036, doña Gilda Araujo Armendariz, ha formulado medida cautelar a fin de evitar perjuicio irreparable, solicitando se efectúe el reconocimiento y/o se le otorgue el "derecho a la vigencia laboral reconocida" por su contratación continua por más de un año consecutivo. Se señala que dicha petición se ampara en lo dispuesto por los artículos 146 y 226 de la Ley de procedimiento Administrativo General.

Que, la recurrente pretende que en calidad de medida previsoría se suspenda cualquier proceso de contratación y/o acción de personal que vulnere los derechos adquiridos al amparo de la Ley N° 24041 y la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29465.

Que, sobre el fondo del asunto corresponde señalar que la petición formulada por la servidora tiene como objetivo una declaración relativa a la posible adquisición de derechos laborales (permanencia) al amparo de la Ley N° 24041 según la cual los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no puede ser cesado ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, no estando comprendidos los servidores contratados para desempeñar trabajos para otra determinada, labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programa y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración o funciones políticas o de confianza.

Que, sin embargo, tal declaración no constituye un acto administrativo sino que, de llegarse a producir, constituiría un acto de administración interna conforme las definiciones que contempla el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. A ello corresponde agregar que en el presente caso no existe un procedimiento administrativo iniciado respecto del cual deban adoptarse medidas de prevención para salvaguardar la eficacia de una resolución a emitir con posterioridad; tampoco se encuentra en trámite un procedimiento trilateral que involucre a la recurrente; y más aún, la Administración Municipal no ha iniciado ninguna acción de personal que permita entrever un posible atentado contra los derechos laborales que pueda haber adquirido la trabajadora.

Que, en consecuencia no hay la posibilidad de que la Administración Municipal dicte una medida cautelar como se pretende ni tampoco es posible que por esta vía la administración reconozca derechos laborales; bajo dicho contexto fáctico jurídico la petición para que se disponga una medida cautelar devendría en improcedente.

000261

RECIBIDO
000247
FEB 2011
0029 8FC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-MDY

Que, para mayor abundamiento, efectuado el análisis del file personal de la recurrente, es de verse que a la fecha de efectuada la petición por parte de la recurrente, de modo alguno reúne los requisitos contenidos en la Ley 24041, pues no existe labor de carácter permanente e ininterumpida por un plazo superior al año, con relación de dependencia, en plaza presupuesta, contenida en el CAP de la entidad; en cuya razón devendría en improcedente la petición de reconocimiento y/o otorgamiento del derecho de vigencia laboral, doña Gilda Araujo Armendariz.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades otorgadas por la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, esta Alcaldía:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR** improcedente la petición de medida cautelar administrativa de reconocimiento y/o otorgamiento del derecho a la vigencia laboral por contratación continua, formulada por la servidora Gilda Araujo Armendariz, en mérito a las consideraciones mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que Secretaría General cumpla con notificar a la interesada y Unidades Orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Ramiro Escalante Flórez
Abg. Ramiro Escalante Flórez
Secretario General



Luis Javier Fuentes Salas
Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde